



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de septiembre del dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO : PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 70-001-33-33-007-2015-00197-00
DEMANDANTE : AMÍLCAR MANUEL MARTÍNEZ PATERNINA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

I.- MOTIVO DE LA DECISIÓN:

Encontrándose el proceso de la referencia ingresado al Despacho para proveer sobre su admisión, se encuentra que existe falta de competencia de esta Unidad Jurisdiccional para conocer del presente asunto determinado por el factor cuantía.

II.- ANTECEDENTES:

El señor **AMÍLCAR MANUEL MARTÍNEZ PATERNINA**, mediante apoderado judicial, instaura demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra el **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**, con la que pretende la nulidad del acto ficto o presunto, derivado del silencio administrativo negativo generado por lasdemandadas, al no dar respuesta oportuna a la petición de pago de sanción moratoria elevada el 9 de febrero de 2015.

III.- CONSIDERACIONES:

Al estudiar la demanda para su admisión, encuentra el Despacho que al momento de determinar la cuantía el actor la estima en **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$81.253.729, 00)** (folio 8 del expediente).

Como es de observarse la cuantía excede los 50 SMLMV, para los asuntos de carácter laboral, establecida en el numeral segundo del Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la competencia de los Jueces Administrativos en Primera Instancia, en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

(...)"

Por otro lado, es del caso señalar que el numeral segundo del Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, le asigna a los Tribunales Administrativos la facultad para conocer en primera instancia de los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, como en efecto resulta ser en este caso particular.

En consideración a lo antes expuesto, concluye el Despacho que el asunto que por reparto correspondió a esta agencia judicial, no se enmarca dentro de los previstos en la primera norma citada, toda vez que la cuantía señalada por el accionante excede los cincuenta (50) SMLMV, por lo que resulta imperativo dar cumplimiento a las previsiones del Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, ordenando la remisión de este proceso ante los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre.

Así las cosas, declarará su falta de competencia para continuar con el trámite del proceso y ordenará su remisión inmediata al Tribunal Administrativo de Sucre, por intermedio de la Oficina Judicial de Sincelejo para que sea sometido a reparto entre las H. Magistrados que conforman esa célula judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con competencia en oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para continuar en el conocimiento del presente asunto, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha instaurado el señor **AMÍLCAR MANUEL MARTÍNEZ PATERNINA**, en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**, por carecer de competencia según el factor de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que esta demanda sea sometida a reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre.

TERCERO.- DÉJENSE las constancias que resulten necesarias en los libros y sistemas de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

GJMM